

Lic. Jorge Armando Ibarría Urrutia
Director de Desarrollo Social

Regidora, C. Elisa Ramírez Ruelas
Presidenta de la Comisión de Protección Civil,
Gestión de Riesgos y Bomberos

Cmte. Adrián Eliseo Bobadilla García
Subdirector de Bomberos y Protección Civil

Presentes

El suscrito, C. Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificar a Usted, que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 26 veintiséis de Abril de 2018 dos mil dieciocho, se dio cuenta con el Dictamen emitido en sentido positivo por las Comisiones Edilicias de Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos; y Participación Ciudadana, que resuelve la iniciativa presentada por la Regidora, C. Elisa Ramírez Ruelas, que busca conformar las Brigadas Vecinales de Protección Civil; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0556/2018

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Simple de votos**, por 15 quince a favor, 0 cero votos en contra y 1 una abstención, el Dictamen emitido en sentido positivo por las Comisiones Edilicias de Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos; y Participación Ciudadana, que resuelve la iniciativa presentada por la Regidora, C. Elisa Ramírez Ruelas, que busca conformar las Brigadas Vecinales de Protección Civil. Dictamen que se emite en los siguientes términos:

Integrantes del Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco Presentes.

Los suscritos, Integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos; y Participación Ciudadana, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones XII y XIII, 49, 61, 62 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, el cual tiene por objeto resolver la Iniciativa de Acuerdo Edilicio presentada por la Ciudadana Regidora Elisa Ramírez Ruelas, que tiene por objeto la conformación en cada una de las juntas vecinales de las colonias que integran el municipio, las Brigadas Vecinales de Protección Civil, con el fin de atender de manera inmediata alguna posible contingencia que se pueda suscitar.

Por lo anterior, a continuación nos permitimos hacer referencia de los hechos que dieron origen al presente, a través del siguiente apartado de:



I. ANTECEDENTES

I. I.- En principio, nos permitimos señalar que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 22 veintidós de Julio de 2016 dos mil dieciséis, recayó el acuerdo edilicio número 0218/2016, a través del cual el Pleno del Ayuntamiento aprobó turnar para su análisis, estudio y en caso, posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos; y Participación Ciudadana, la Iniciativa de Acuerdo Edilicio referente a la conformación de las Brigadas Vecinales de Protección Civil;

I. II.- Por lo que, una vez que fuimos notificados formalmente del acuerdo en comentó, nos dimos a la tarea de realizar mesas y reuniones de trabajo con el apoyo técnico de la Dirección de Desarrollo Social, la Subdirección de Participación Ciudadana y la Unidad Municipal Bomberos y Protección Civil, con la finalidad de analizar la procedencia y viabilidad de lo solicitado.

Como resultado de dicha ponencia de ideas, tenemos a bien presentar la siguiente propuesta de dictamen, la cual se encuentra sustentada a través del siguiente apartado de:

II. CONSIDERACIONES

II. I.- De la Competencia

Señalamos en primer término, que el asunto que nos ocupa es competente para resolver el Municipio con base a lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el cual establece que le compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, ya que es considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Que en armonía con lo anterior, las Comisiones Edilicias Permanentes de Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos; y Participación Ciudadana, de conformidad a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones XII y XIII, 61 y 62 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que reciban, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento la aprobación definitiva.

Las facultades de las Comisiones Edilicias Permanentes de Protección Civil y Bomberos; y Participación Ciudadana, se encuentran establecidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, las cuales son las siguientes:

Artículo 61. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana estudiará y dictaminará todo lo concerniente a la integración y validación de los organismos de representación vecinal, además de fijar las directrices de la política municipal en materia de fomento a las agrupaciones de la sociedad civil que realizan funciones de beneficio público.

Artículo 62. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de protección civil y bomberos tendrá la atribución de promover campañas y acciones para el desarrollo y difusión de la cultura de la prevención de riesgos.

II. II.- Del Objeto

El objeto tiene como finalidad la conformación en cada una de las juntas vecinales de las colonias que integran el municipio, las Brigadas Vecinales de Protección Civil, con el fin de atender de manera inmediata alguna posible contingencia que se pueda suscitar.

II. III.- De la importancia de la Conformación de las Brigadas Vecinales

Entendemos que en la actualidad los fenómenos meteorológicos tienen más presencia y sus efectos son cada vez más devastadores. Incluso, el año pasado nuestro propio país resintió los daños ocasionados por sismos de alta intensidad.

Todo eso nos conlleva a realizar una reflexión profunda y cuestionarnos si realmente estamos preparados para saber actuar ante la inminente emergencia de un fenómeno perturbador.

El área geográfica donde se encuentra ubicado nuestro municipio es altamente vulnerable a los fenómenos perturbadores, como lo son: inundaciones, deslizamientos, tsunamis y sismos, los cuales año con año son cada vez más numerosos y difíciles de resolver;



El Puerto
de Queremos

Carretera Independencia #123,
Zona Centro, C.P. 48300

22) 22 32500 / 1785 000

mailto:walos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx



Es por lo anterior, que resulta indispensable e impostergable fomentar la cultura de autoprotección y prevención, mediante la difusión y capacitación de los distintos sectores de la población, con la finalidad de minimizar un riesgo o el impacto de algún tipo de fenómeno que pudiera afectar a la sociedad y provocar serios daños, tanto físicos, como en el entorno.

Además es importante señalar, que en nuestra ciudad contamos con colonias que se encuentran ubicadas en zonas de alto riesgo y la mayoría de la gente que habita dichos lugares desconoce totalmente cómo actuar ante una situación de emergencia, lo cual los coloca en una situación muy vulnerable que pone en riesgo su vida y patrimonio.

Por lo tanto, la propuesta planteada por la autora de la iniciativa es muy acertada ya que en la prevención de situaciones se requiere de la participación organizada de toda la comunidad y de una oportuna coordinación con las autoridades y organizaciones de auxilio.

Ahora bien, entendemos que existe un considerable número de colonias más sin embargo existe la voluntad y deseo por parte de las dependencias de Desarrollo Social y Bomberos y Protección Civil de atender esta capacitación, en la forma que las circunstancias se lo permitan y de acuerdo a la forma que ellos consideren más acertada, garantizando que el resultado será muy favorables.

Concluimos, que a través de la conformación de las brigadas vecinales se pueden diseñar e implementar un plan de seguridad que permita prevenir o reaccionar oportunamente ante situaciones de emergencia, y que permitirá adicionalmente crear puentes de comunicación entre los miembros de las juntas vecinales y la propia autoridad.

En ese tenor, una vez expuesto todo lo anterior, a continuación me permito hacer referencia del sustento legal que respalda el presente, a través del siguiente:

III. MARCO NORMATIVO

III. I.- Que el artículo 115 Constitucional en su fracción II, establece que:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. II.- Que en armonía con lo anterior, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II y III, señala que:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

- I. Los bandos de policía y gobierno;
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
 - a) Organizar la administración pública municipal;
 - b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
 - c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. III.- Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracciones II, IX y X de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen que:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

-
- II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
-
- IX. Apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan;
 - X. Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos;

III. IV.- Que en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 41, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contienen lo siguiente:

El Puerto
de Queremos

Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 41. Se consideran acuerdos edilicios, para los efectos de este Reglamento:

de Independencia #123,
Cof. Centro, C.P. 48300

22) 22 32500 / 1788 000

puerto@puertovallarta.gob.mx

puertovallarta.gob.mx

- I. La integración de las comisiones edilicias permanentes, y la creación e integración de comisiones transitorias.
- II. El turno de asuntos de competencia del Ayuntamiento a las diversas comisiones edilicias.
- III. Los pronunciamientos por los que el Ayuntamiento fija su posición política con relación a algún tema de interés general.
- IV. La emisión de nombramientos para ocupar cargos públicos dentro del gobierno o la administración pública municipal, o cargos honoríficos dentro de los órganos auxiliares de la administración pública, cuando esta facultad corresponda al Ayuntamiento.
- V. La ratificación o rechazo de los decretos remitidos por el Congreso del Estado, que contienen reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- VI. La elevación de iniciativas de Leyes ante el Congreso del Estado, en materias de competencia municipal.
- VII. La emisión de resoluciones a los procedimientos de responsabilidad administrativa que competen al órgano de gobierno.
- VIII. La emisión de orientaciones generales y no vinculatorias para la organización o el funcionamiento de las dependencias municipales.
- IX. La autorización o rechazo a las solicitudes de concesión de bienes o servicios públicos municipales.
- X. La desincorporación de bienes del patrimonio municipal.
- XI. La constitución e integración de organismos de representación vecinal.
- XII. Los demás actos y resoluciones del órgano de gobierno que no requieran publicación en la Gaceta Municipal para su validez.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.

III. V.- Que la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco establece lo siguiente:

Artículo 12.- Corresponde a los ayuntamientos:

.....

- XIV. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades, así como registrar y validar su preparación;
- XV. Promover la difusión y capacitación de los habitantes del municipio en materia de protección civil;
- XVI. Proporcionar información y asesoría a la población en general para elaborar programas y planes de protección civil e integrar unidades internas de protección civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales;
- XVII. Promover la participación de los grupos sociales que integran su comunidad, en el Sistema Municipal de Protección Civil para la formulación y ejecución de los programas municipales;

Artículo 14.- Son organismos auxiliares y de participación social:

- I. Los grupos voluntarios que prestan sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna;
- II. Las personas jurídicas acordes a las disposiciones que el Congreso del Estado emita en materia de participación ciudadana y vecinal; y
- III. Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, como también de las instituciones y empresas del sector privado, encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de protección civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos, para seguridad de su personal y bienes.

Artículo 15.- Toda persona física o jurídica deberá:

- I. Informar a las autoridades competentes, haciéndolo en forma directa a los servidores públicos o instalaciones oficiales a su alcance, de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse;
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a ejecutar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre; y
- III. Colaborar con las autoridades estatales y municipales para el debido cumplimiento de los programas de protección civil:

CAPITULO VIII De la organización voluntaria

Artículo 48.- Los habitantes del Estado de Jalisco podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar, coordinadamente, las acciones de protección civil previstas en el Programa Estatal y los programas municipales.

Los grupos voluntarios se integrarán con personas que tengan interés en participar en acciones de prevención y auxilio a la población, ante condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 49.- Los grupos voluntarios ya constituidos que se desempeñen en la entidad deberán registrarse ante la Unidad Estatal o municipal, en los términos que señale el Reglamento. Sólo la Unidad Estatal podrá dispensar dicho registro en los casos especiales que señale el reglamento, con motivo de una situación de riesgo o desastre.

Las unidades municipales de Protección Civil deberán informar a la Unidad Estatal de los grupos voluntarios registrados en el municipio, a efecto de que la Unidad Estatal identifique los recursos humanos y materiales disponibles.

Artículo 50.- Los grupos voluntarios deberán organizarse con base en los aspectos siguientes:

- I. Territorial. Formados por los habitantes de una colonia, zona, centro de población, municipio, región del Estado en su conjunto;
- II. Profesional o de oficio. Constituidos de acuerdo a la profesión que tengan o al oficio que desempeñen;
- III. Actividad específica. Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de rescate, de salvamento, de evacuación u otras; y
- IV. Capacitación y enseñanza. Preparados y acreditados para impartir cursos y talleres a la población en general, sobre el conocimiento de los fenómenos destructivos y de la identificación y control de riesgos, así como de las acciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres.

Artículo 51.- El registro de grupos voluntarios se verificará ante la Unidad Estatal o Municipal que corresponda a las categorías descritas en el artículo anterior, en los términos y exigencias que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 52.- Los particulares que desempeñen labores de rescate y auxilio, deberán agruparse en grupos voluntarios, organizados conforme a las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

Artículo 52 Bis.- Los voluntarios que por sus méritos, desempeño, heroísmo o sacrificio se hayan destacado a favor de la sociedad, en su actividad permanente u ocasional, se harán acreedores a la entrega del premio y reconocimientos que anualmente otorgará el Consejo Estatal de Protección Civil, de conformidad con lo establecido por el reglamento.

Artículo 53.- Los grupos voluntarios deberán:

- I. Acatar la coordinación de las Unidades municipales y la Unidad Estatal, durante las tareas de prevención, auxilio y rescate de la población;
- II. Colaborar y participar en la difusión de campañas, planes, estrategias y actividades de Protección Civil, y en los programas de capacitación hacia lo interno y con la población para que pueda protegerse en caso de desastre;
- III. Informar con oportunidad a los Sistemas Municipal o Estatal en su caso, la presencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre;
- IV. Portar la identificación que autorice y proporcione la Unidad de Protección Civil en la que se registre el grupo voluntario; y
- V. Las demás que les señale su reglamento y acuerdos autorizados por la Unidad de Protección Civil responsable de coordinar sus actividades.

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza llevar a cabo la creación, integración y conformación de las Brigadas Vecinales de Protección Civil, en cada una de las juntas vecinales de las colonias que integran el municipio, con el fin de atender de manera inmediata alguna posible contingencia que se pueda suscitar.

SEGUNDO.- Por lo anterior, se instruye a la Dirección de Desarrollo Social para que en coordinación con la Subdirección de Bomberos y Protección Civil, realicen los trámites, acciones y procedimientos que estén a su alcance y que ellos consideren necesarios para atender y dar cumplimiento al numeral primero de este apartado.

Solicitándoles respetuosamente a las dependencias antes mencionadas, que se brinde atención prioritaria a las colonias que se encuentran localizadas en las zonas de riesgo del municipio.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Desarrollo Social para que en coordinación con la Subdirección de Bomberos y Protección Civil, a efecto de que rindan al Pleno del Ayuntamiento el seguimiento correspondiente al presente.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 28 DE FEBRERO DE 2018. LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL, GESTIÓN DE RIESGOS Y BOMBEROS. (Rúbrica) C. ELISA RAMÍREZ RUELAS, REGIDORA-PRESIDENTA DE LA



El Puerto
que Queremos

COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS; (Rúbrica) C. MAGALY FREGOSO ORTIZ, VOCAL DE LA COMISIÓN; (Rúbrica) C. JUAN SOLÍS GARCÍA, VOCAL DE LA COMISIÓN; (Rúbrica) C. HOMERO MALDONADO ALBARRÁN, VOCAL DE LA COMISIÓN; (Rúbrica) C. GILBERTO LORENZO RODRÍGUEZ, VOCAL DE LA COMISIÓN; (Rúbrica) C. EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, VOCAL DE LA COMISIÓN; LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (Rúbrica) C. MAGALY FREGOSO ORTÍZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C. MARTHA SUSANA RODRÍGUEZ MEJÍA, VOCAL DE LA COMISIÓN; (Rúbrica) C. JUAN SOLÍS GARCÍA, VOCAL DE LA COMISIÓN; C. ROCÍO CERÓN FREGOSO, VOCAL DE LA COMISIÓN; (Rúbrica) C. GILBERTO LORENZO RODRÍGUEZ, VOCAL DE LA COMISIÓN; (Rúbrica) C. HOMERO MALDONADO ALBARRÁN, VOCAL DE LA COMISIÓN; C. EDELMIRA ORIZAGA RODRÍGUEZ, VOCAL DE LA COMISIÓN; (Rúbrica) C. PAULA CELINA LOMELÍ RAMÍREZ, VOCAL DE LA COMISIÓN

Notifíquese.-

Carretera Independencia #123,
Col. Centro, C.P. 48300

22) 22 32500 / 1786 000

vaicos@puertovallarta.gob.mx

w.puertovallarta.gob.mx

C.c.p.- Archivo

Atentamente

“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara.”

Puerto Vallarta, Jalisco, a 26 de Abril de 2018

El C. Secretario del Ayuntamiento

Mtro. Victor Manuel Bernal Vargas VALLARTA, JAL

